

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 23 de agosto de 2022. Señora Juez, le informo que la dirección electrónica registrada en la plataforma SIRNA para efectos de notificaciones judiciales de la apoderada sustituta es legal.abogadaliliana@gmail.com. De igual forma, se deja constancia que la tarjeta profesional se encuentra vigente.

Lo anterior para los efectos pertinentes.

ANA MARÍA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL – RESOLUCION PROMESA COMPRAVENTA
DEMANDANTE	JOSE FABIO GOMEZ GIRALDO
DEMANDADA	GRUPO AGROCOLOMBIA S.A.S
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00154-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante subsanó los defectos advertidos por el despacho en auto de 03 de agosto de 2022, considera el despacho que lo procedente será darle admisibilidad a la demanda, como quiera que, cumple con los requisitos del artículo 82 y 368 siguientes del C.G.P.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** que pretende **JOSE FABIO GOMEZ GIRALDO** en contra de **GRUPO AGROCOLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 la Ley 2213 de junio de 2022, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de que trata el artículo en mención, y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al mensaje.

Para tales fines, las partes pueden implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónico o mensajes de datos.

Agotado ese plazo, la parte demandada contarán con el **término de veinte (20) días** para que contesten la demanda y propongan excepciones, si a bien lo tiene.

Al momento de efectuarse la notificación, la parte demandante deberá indicar la manera en que obtuvo el citado correo electrónico, y aportar una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega.

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

Ese acto de enteramiento podrá hacerse de forma física, bajo las reglas previstas en el artículo 291 y siguientes del CGP; para lo cual podrá hacer uso del formato citatorio descargable en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/77>

TERCERO: TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, notifique a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-.

CUARTO: Actúa como apoderada sustituta la abogada Liliana María Correa Moreno con T.P Nro. 354.200.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b01d7cea3897ff4b5325f49dab7fac145cf8393aa960d18d12f163b5a6e0f44**

Documento generado en 01/09/2022 03:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>